

# – SECCIÓN JURISPRUDENCIA –

## AÑO LXXIX - T° 197 - N° 18143

### Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Inicio por medios electrónicos de todas las causas en los fueros Civil y Comercial, Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y Juzgados de Paz, a partir del 25 de junio.

Res. N° 593/2020

Ref. Expte. SPL N° 5/20

**VISTO:** Las resoluciones dictadas por esta Suprema Corte en el marco de la emergencia sanitaria (Res. N° 386/20, N° 480/20, N° 558/20, 565/20 y 583/20 y las Res. de Presidencia SPL N° 10/20, 14/20, 15/20 y 18/20 -ratificadas por Res. N° 396/20-, SPL N° 21/20 y 25/20 -ratificadas por Res. N° 514/20-); y el objetivo de avanzar hacia la gradual normalización del servicio, en el marco normativo vigente, en el ámbito territorial de la Provincia y;

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, por la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, se encomendó a la Subsecretaría de Tecnología Informática y a la Secretaría de Planificación evaluar la factibilidad de habilitar, en la medida que las disponibilidades técnicas lo permitieran, la recepción de demandas a través de medios electrónicos.

2º) Que por Resolución de Presidencia SPL N° 15/20, se autorizó la presentación de escritos de inicio de expedientes por medio del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas del Poder Judicial, ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encontraran de turno (art. 1º, Res. cit.). En esa línea, se estableció que solamente se podrían presentar aquellos escritos de inicio que requirieran urgente despacho o en los que fuera inminente la prescripción de la acción, debiendo cumplimentarse a tales efectos -entre otros aspectos- las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia (art. 3, Res. de Pres. SPL N° 15/20, cit. y su remisión a la Res. de Pres. SPL N° 10/20).

3º) Que, mediante la Resolución N° 480/20, esta Suprema Corte, ponderando el entramado normativo, la factibilidad técnica establecida y el hecho de que la organización judicial se encontraba en condiciones de iniciar un camino paulatino hacia fases progresivas de moderada agregación de servicios, se sostuvo que ello podía lograrse sin soslayar la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" cuya observancia compromete la salvaguarda de un bien jurídico prevalente como es la salud pública (considerando 2º y sgtes. Res. cit.).

4º) Que, en tal contexto, se procedió a reglamentar el ingreso, recepción y posterior distribución diaria de causas -siempre que fueran urgentes o cuya prescripción fuera inminente- que se inicien con destino a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo (en turno) y que competa a las Receptorías de Expedientes para que se realice - a partir del 1 de junio pasado- de modo electrónico a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, ello con las modalidades allí establecidas (arts. 1 y cctes. Res. N° 558/20).

5º) Que posteriormente, atento a las características especiales de los Juzgados de Paz, se dispuso mantener la facilidad de la interposición de acciones -urgentes- de modo remoto, a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, ello con las adecuaciones propias de ese fuero (art. 1º y ss Res. N° 565/20).

6º) Que, además, en este tránsito se dictó la Resolución N° 583/20, a fin de restablecer la habilitación y funcionamiento de Juzgados de Paz que se encuentren dentro de las condiciones que allí se establecen.

7º) Que, en esta instancia, es menester continuar con acciones que permitan avanzar hacia la mayor normalización del servicio de justicia, en consonancia con la protección de la salud de todas las personas de justicia involucradas -al evitar la concurrencia a las dependencias jurisdiccionales y el consiguiente contacto- y la tutela judicial efectiva (art. 15 Const. Pcial.).

8º) Que, en tal sentido, corresponde habilitar el ingreso, recepción y posterior distribución diaria de todas las causas con destino a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo y de paz, derogándose en consecuencia los artículos 5º de la Resolución N° 480/20, 2º de la Resolución N° 558/20 y 3º de la Resolución N° 565/20. A dichos fines, para los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo se mantiene como único mecanismo para la recepción de las causas que se inicien a partir del 25 de junio de 2020, la plataforma informática incorporada a través de las Resoluciones N° 558/20, que reglamenta su ingreso de modo remoto a las Receptorías de Expedientes, departamentales o descentralizadas (conf. arts. 34, 35, y cctes. del Acuerdo 3397) y los ajustes que surjan de la presente. En relación con la Justicia de Paz se mantienen las dos modalidades, según, el órgano se encuentre comprendido o no dentro de los parámetros de habilitación del servicio con los alcances determinados en la Resolución N° 583/20. En el primer supuesto, el inicio podrá realizarse de modo presencial o telemático, debiendo priorizarse este último (conf. Punto 3, inciso "a" Anexo I Res. N° 583/20); mientras que en los restantes juzgados del fuero el ingreso de causas se

efectuará únicamente de modo remoto, a través del sistema previsto por la Resolución N° 565/20, con los ajustes y adecuaciones que se desarrollan en la presente. Las disposiciones de la presente no implicarán cambios en la modalidad de prestación del servicio del personal actualmente vigente.

9°) Que, sentado ello, a la vez resulta oportuno disponer que las causas recibidas por la Receptoría General de Expedientes -Departamental o Descentralizada- a través de la modalidad arriba indicada, sean sorteadas y asignadas conforme las previsiones de los artículos 37, 38 y 40 del Acuerdo N° 3397, dejándose sin efecto -a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución- la radicación en el órgano de turno del fuero correspondiente dispuesta en los artículos 1, in fine y 6, segundo párrafo, de la Resolución N° 558/20. Al propio tiempo, corresponde hacer saber a las Receptorías que en el cumplimiento de sus funciones deberán Observar las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50 a 53 y concordantes del Acuerdo N° 3397.

10°) Que en cuanto a las denuncias por protección contra la violencia cabe disponer que ingresen a las Receptorías Generales de Expedientes, o a los Juzgados de Paz, utilizándose los medios electrónicos que aquí se regulan y conforme los mecanismos establecidos en el Acuerdo N° 3397 (conf. art. 41 inc. "c" y ctes; y su remisión al art. 36 inciso "c" del Acuerdo cit). En razón de ello se deja sin efecto la previsión de inicio ante el juzgado de familia en turno, otrora dispuesta (art. 8 Res. N° 558/20). Solo de manera excepcional, y por razones de urgencia imposterables que pudieren ocasionar un daño irreparable, se podrán iniciar dichas denuncias ante los juzgados de familia de turno en las condiciones y por los medios establecidos en el artículo 3° de la Res. Pte. SPL 12/20.

11°) Que, asimismo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, los amparos se continuarán iniciando bajo la modalidad electrónica aquí regulada, aplicándose para su sorteo y asignación la Resolución N° 1358/06 (T.O. según Res. N° 1794/06 y ratificación por Res. N° 957/09); con excepción la excepción provisorio de los juzgados de garantías y garantías del joven, razón por la cual corresponde dejar sin efecto el segundo párrafo del artículo 10 de la Resolución de Presidencia SPL N° 13/20 (ratificada por Resolución N° 396/20).

12°) Que, en otro orden, teniendo en consideración las medidas antes dispuestas, se impone establecer criterios uniformes en relación a las causas que se hubieren iniciado desde el 20 de marzo de 2020, a la fecha a través de los mecanismos transitorios impuestos por la excepcionalidad. En los casos de finalización de las mediaciones prejudiciales sorteadas con anterioridad a dicha fecha, tanto la homologación del acuerdo o la acción que se decidiera instar por falta de éste, el interesado deberá remitir por los medios electrónicos que aquí se establecen el acta de finalización, el acuerdo cuya homologación se pretende o: el escrito de iniciación de la causa y la documentación anexa -de ser pertinente-, solicitando expresamente a la Receptoría la radicación directa en el Juzgado sorteado en oportunidad del inicio de la mediación.

13°) Que, atento a la serie de modificaciones que se introducen a través de la presente norma, cabe aclarar que se mantienen los mecanismos electrónicos para la interposición de quejas por recursos de apelación denegados o mal concedidos, ante las Cámaras de Apelación; y para la interposición de recursos de queja ante el Tribunal de Casación Penal y esta Suprema Corte, previstos en las legislaciones adjetivas respectivas y habilitados a través de las Resoluciones de Presidencia SPL N° 15/20 y 24/20.

14°) Que luego de radicada la causa en un órgano jurisdiccional, la continuidad del trámite ha de ajustarse a las pautas establecidas en la Resolución N° 480/20, excepción hecha de aquellos juzgados o tribunales respecto de los cuales la Suprema Corte haya habilitado el restablecimiento del servicio judicial. De todas formas, es dable reconocer la potestad de cada magistrado para disponer, a pedido de parte, según su prudente valoración y bajo la observancia de las restricciones impuestas por la pandemia, las medidas que estimare factibles y conducentes para el impulso del proceso.

15°) Que atento a las innovaciones establecidas en el presente régimen, corresponde monitorearlo de manera permanente por las áreas competentes de la Suprema Corte.

16°) Que finalmente cabe aclarar que la presente ha de aprobarse sin perjuicio de las modificaciones, medidas accesorias o complementarias que pudieren disponerse como consecuencia de las modulaciones o adecuaciones reglamentarias que estableciere la autoridad administrativa competente y que su aplicación tendrá lugar bajo la estricta observancia los requerimientos y protocolos vigentes (art. 3, DNU N° 459/20; arts. 3°, último inciso, 11°, primer inciso y ctes del DNU 520/20).

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" de la ley 5827; Resolución N° 480/20 y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971).

## RESUELVE

Artículo 1°. Disponer que a partir del 25 de junio del corriente el ingreso, recepción y posterior distribución diaria por medios electrónicos de todas las causas correspondientes a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo se realizará de acuerdo al presente régimen.

El ingreso de causas con destino a los Juzgados de Paz -desde la fecha indicada en el párrafo anterior- comprenderá a todas las que forman parte de su competencia. Aquellos órganos del fuero que se encuentren habilitados para el funcionamiento en los términos de la Resolución N° 583/20 recibirán las causas de acuerdo a las pautas establecidas por dicho acto (punto 3, inciso a del Anexo I Resol. Cit), mientras que en los restantes se realizará de manera remota, observando el mecanismo de la Resolución N° 565/20, con los ajustes de la presente.

Las disposiciones de la presente no alterarán la modalidad de prestación del servicio del personal, actualmente vigente.

Artículo 2°. Mantener como único mecanismo para la recepción de las causas que se inicien -a partir de la fecha indicada en el artículo 1°- la plataforma informática incorporada a través de la Resolución N° 558/20, reglamentaria del ingreso de modo remoto a las Receptorías de Expedientes departamentales o descentralizadas.

Artículo 3°. Para el inicio de las causas deberán observarse los procedimientos establecidos por los artículos 3, 4, 5 de la Resolución N° 558/20 y 2, 4, 5, 7 de la Resolución N° 565/20 según el órgano destinatario de la demanda, con las adecuaciones que se establecen en la presente.

Artículo 4°. Las Receptorías Generales de Expedientes continuarán funcionando según lo dispuesto en el Acuerdo 3397 y observando los procedimientos establecidos en los artículos 6 y 11 de la Resolución N° 558/20, con los ajustes que aquí se determinan.

Artículo 5°. Los inicios de causas a través de esta modalidad se ajustarán a las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia. En especial será aplicable lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 558/20 y art. 7 de la Resol. N°

3 565/20), en caso que se actúe con patrocinio letrado.

Artículo 6º: Las causas recibidas por la Receptoría General de Expedientes Departamental o Descentralizada a través de la modalidad establecida en los artículos precedentes, serán sorteadas y asignadas conforme las previsiones de los artículos 37, 38 y 40 del Acuerdo N° 3397.

Artículo 7º: Disponer que, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º, las denuncias por protección contra la violencia a ingresarán a las Receptorías Generales de Expedientes, o a los juzgados de paz, utilizándose los medios electrónicos que aquí se regulan y conforme los mecanismos establecidos en el Acuerdo N° 3397 (conf. art. 41 inc. "c" y ctes; y su remisión al art. 36 inciso "c" del Acuerdo cit.). De manera excepcional y por razones de urgencia impostergables, se podrán iniciar dichas denuncias ante los juzgados de familia en tumo en las condiciones y por los medios establecidos en el artículo 3º de la Res. Pte. SPL N° 12/20. En estos casos, se arbitrarán los mecanismos para que los juzgados, exclusivamente de manera electrónica, las remitan a las Receptorías, a los efectos de su debida registración y radicación definitiva.

Artículo 8º: Hacer saber que a partir del 25 de junio del corriente el inicio de procesos de amparo queda comprendido bajo la modalidad electrónica aquí regulada, aplicándose para su sorteo y asignación las previsiones estatuidas en la Resolución N° 1358/06 (T.O. Res. N° 1794/06 y Resol. N° 957/09).

Los juzgados de garantías y garantías del joven no se incluirán en los sorteos antes de la fecha establecida en el artículo 15 de la presente. Para los restantes órganos de los fueros penal, de la responsabilidad penal juvenil y de paz las Receptorías remitirán la causa mediante presentación electrónica al órgano sorteado. Paralelamente, atento la urgencia de estas presentaciones deberán arbitrar los medios necesarios para anticipar de manera telefónica tal circunstancia al magistrado o funcionarios del órgano desinsaculado.

Artículo 9º: Establecer que los expedientes iniciados en los Juzgados y Tribunales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo, mientras estuvieron a cargo del tumo, entre el 20 de marzo y la fecha establecida en el artículo 1º, permanecerán en el órgano que previno, salvo que correspondiere la intervención de otro órgano judicial en razón de verificarse casos de conexidad o atracción automática (arg. arts. 40, 41, 42, Acuerdo 3397).

La compensación de las cargas de trabajo se efectuará a través de las Receptorías, con los inicios de expedientes que ocurran a partir del dictado de la presente.

Artículo 10º: En los casos de finalización de la mediación prejudicial sorteada con anterioridad al 20 de marzo de 2020, el interesado deberá presentar a la Receptoría de Expedientes, a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, el acta de finalización, el acuerdo cuya homologación se pretende o el escrito de iniciación de la causa -según el caso- y la documentación anexa -de ser pertinente-, solicitando expresamente la radicación directa en el Juzgado sorteado en oportunidad del inicio de la mediación. No se dará trámite a aquellas presentaciones que no cumplan con estos requisitos.

Artículo 11º: Mantener los mecanismos electrónicos para la interposición de quejas por recursos de apelación denegados o mal concedidos, ante las Cámaras de Apelación; y para la interposición de recursos de queja ante el Tribunal de Casación Penal y esta Suprema Corte, previstos en las legislaciones adjetivas respectivas y habilitados a través de las Resoluciones de Presidencia N° SPL 15/20 y N° SPL 24/20.

Artículo 12º: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente, se deja sin efecto la radicación en el órgano de tumo del fuero correspondiente, prevista en los artículos 1, in fine y 6, segundo párrafo, de la Resolución N° 558/20. En igual sentido, atento lo dispuesto en el artículo 7º primer párrafo derogándose el artículo 8 de la Resolución N° 558/20.

Asimismo, en función de lo regulado en el primer párrafo del artículo 8º, derogándose el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución de Presidencia SPL N. 13/20.

Artículo 13º: Derogar el artículo 5º de la Resolución N° 480/20 y el artículo 2 de la Resolución N° 558/20 y el artículo 3º Resolución N° 565/20

Artículo 14º: Respecto de aquellos órganos cuyos servicios no hubiesen sido plenamente habilitados por resolución de la Suprema Corte, una vez radicada la causa según los mecanismos establecidos en la presente, la continuidad de su trámite se regirá por las pautas establecidas en la Resolución N° 480/20. A pedido de parte, el órgano judicial, según su prudente valoración de las circunstancias y bajo la observancia de las restricciones impuestas por la emergencia, podrá disponer las medidas factibles que estimare conducentes para el impulso del proceso.

Artículo 15º: Establecer que la aplicación del presente régimen estará sujeta al monitoreo y evaluación de la Secretaría de Planificación y Servicios Jurisdiccionales, de la Subsecretaría de Tecnología Informática y de la Dirección de la Justicia de Paz, órganos que el 26 de julio del presente deberán elevar un informe conjunto a la Presidencia propiciando en su caso las correcciones necesarias para su mejora y consolidación.

Artículo 16: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía correo electrónico y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor De Lázzari.** Ante Mí: **Matías José Álvarez, Néstor Trabucco.**

## Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

## Para el Departamento Judicial de Azul

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

## Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”	Rodríguez n° 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego N° 846, Coronel Pringles.

## Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.
“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga n° 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis n° 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.

## Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 n° 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín N° 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Jus 32”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

## Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

## Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

## Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

## Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

## Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle 17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.

“La Vanguardia”

Calle 6 N° 662, de Balcarce.

## Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calles 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

## Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3°, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso ofi cina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2°, Oficina B, Partido de Morón

## Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios” Calle 62 n° 2486 – Necochea.

## Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión” Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino

## Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

## Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Heraldo”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2° - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

## Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

## Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

## Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103.

“La Demanda”

Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido  
temporariamente Art. 7º Ac. 3103

“La Voz”

Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

---

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### VALOR DEL JUS

#### Acuerdo 3871

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)  
A partir del 21 de octubre de 2017

**\$972**

#### Acuerdo 3869

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)  
A partir del 01 de septiembre de 2017

**\$664**

#### Acuerdo 3867

A partir del 01 de diciembre de 2016

**\$546**

A partir del 01 de enero de 2017

**\$557**

A partir del 01 de marzo de 2017

**\$601**

A partir del 01 de agosto de 2017

**\$634**

A partir del 01 de septiembre de 2017

**\$664**

#### Acuerdo 3890

(Art. 9 de la Ley 14.967)  
A partir del 01 de diciembre de 2017

**\$1000**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de diciembre de 2017

**\$683**

#### Acuerdo 3903

(Art. 9 de la Ley 14.967)  
A partir del 01 de julio de 2018

**\$1150**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de julio de 2018

**\$785**

#### Acuerdo 3909

(Art. 9 de la Ley 14.967)  
A partir del 01 de septiembre de 2018

**\$1190**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de septiembre de 2018

**\$813**

#### Acuerdo 3913

(Art. 9 de la Ley 14.967)  
A partir del 01 de octubre de 2018

**\$1300**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de octubre de 2018

**\$888**

#### Acuerdo 3918

(Art. 9 de la Ley 14.967)  
A partir del 01 de diciembre de 2018

**\$1320**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de diciembre de 2018

**\$902**

#### Acuerdo 3935

(Art. 9 de la Ley 14.967)  
A partir del 01 de marzo de 2019

**\$1419**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de marzo de 2019

**\$969**

#### Acuerdo 3945

(Art. 9 de la Ley 14.967)  
A partir del 01 de julio de 2019

**\$1643**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de julio de 2019

**\$1123**

**Acuerdo 3947**

(Art. 9 de la Ley 14967)  
A partir del 01 de julio de 2019

**\$1651**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de julio de 2019

**\$1128**

**Acuerdo 3953**

(Art. 9 de la ley 14967)  
A partir del 01 de septiembre de 2019

**\$1716**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de septiembre de 2019

**\$1172**

**Acuerdo 3972**

(Art. 9 de la Ley 14967)  
A partir del 01 de marzo de 2020

**\$1870**

(Según Decreto Ley 8904/77)  
A partir del 01 de marzo de 2020

**\$1278**

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Directora Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Patricia M. Bonavena**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**  
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica